

Declarando Prócer de la Independencia del Perú, a don Toribio Rodríguez de Mendoza

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º — Declárase Prócer de la Independencia del Perú, al precursor don Toribio Rodríguez de Mendoza, por los invalorable servicios prestados a la Nación, en la lucha ideológica por la emancipación de la dominación española.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo se encargará de la traslación de los restos del prócer don Toribio Rodríguez de Mendoza al Panteón de los Próceres.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos sesenticinco.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL BURGA PUELLES, Senador Secretario.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos sesenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Italo Arbulú Samamé.